

CH-00015-JP-2025

Luis Beltrán, 20 de febrero de 2026.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría de la Familia Choele Choel.

Agréguese oficio diligenciado con la constancia de notificación a las partes intervinientes de las medidas protectorias dispuestas y téngase presente.

Agréguese preventivo nro. 21 y 23; téngase presente.

De las presentes, dese vista a la Fiscalía actuante.

Proveyendo escrito recibido por PUMA remitido por el Juzgado de Paz de Choele Choel.

Por recibida nueva denuncia.

Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, ACÚMULESE al presente proceso.

Déjese constancia respectiva en el Sistema PUMA en el expediente nro. CH-00057-JP-2026 caratulado: "L.G.J. EN REPRESENTACIÓN DE L.A.J. C/ C.M.Y.A. S/ VIOLENCIA".

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales como incidente de violencia.

Atento los preventivos agregados al presente y en atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la personas involucradas, es que;

RESUELVO: I.-) Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. L.G.J. hacia la Sra. C.M.Y.A. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda

y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. L.G.J. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. C.M.Y.A.. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) INTIMASE a los Sres. L.G.J. y C.M.Y.A. a cumplir con las medidas protectorias vigentes de autos las cuales fueron dispuestas en fecha 05/06/2025 y 10/11/2025 notificadas conforme constancias de autos a saber: **PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de los Sres. L.G.J. y C.M.Y.A. hacia su hija la niña, L.A.J.,** o exponerla a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo

dispuesto supra.

III.-) **DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES** de las presentes actuaciones con carácter **URGENTE**.

IV.-) **Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, pasen las presentes con carácter de **URGENTE** al Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de que realice evaluación de riesgo de la situación familiar actual y emita dictamen en relación a la ampliación, modificación y/o prórroga de las medidas protectorias dispuestas oportunamente, todo ello en virtud de lo establecido por el Art. 151 del CPF.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta